**REQUISITOS PARA LAS ONGD FUNDACIONES NACIONALES (HONDUREÑAS)**

1.- Cuando se trate de Fundaciones, por su carácter patrimonial, deben constituirse en escritura pública autorizada por Notario Público, la cual deberá contener:

**1.1.** Los estatutos que la regularán,

**1.2.** Nombramiento de la Junta Directiva o su equivalente,

**1.3**. La delegación y su representante legal para que pueda otorgar poder al profesional del derecho para que realice los trámites correspondientes ante la SGJD;

**1.4.** Consignar los nombres de él o los miembros fundadores (que pueden ser personas naturales o jurídicas).

Debiendo cumplir los siguientes requisitos:

a) Presentar solicitud dirigida al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, acompañando timbre por el valor de L. 10.00.

b) Carta Poder a favor del apoderado legal, debiéndose autenticar por Notario la firma del mandante, en donde se exprese con claridad las generales del profesional del derecho y las facultades con las cuales lo inviste, incluyendo la dirección y número de teléfono de donde despache sus asuntos profesionales. - Esta Carta Poder deberá ser otorgada por el miembro de la Junta Directiva facultado expresamente para este tipo de acto conforme a los Estatutos o por el que señale la Asamblea General.

c) Acompañar dos ejemplares impresos **A TITULO DE BORRADOR**, **PARA SER REVISADOS,** y uno en CD (compatible con el ambiente Windows), originales del Proyecto de los Estatutos de la organización solicitante, consignando en ella, sin consideración a orden de precedencia de los mismos la siguiente información imprescindible, **PARA QUE POSTERIORMENTE SE CONSTITUYA EN ESCRITURA PÙBLICA**.

c1. Nombre o denominación, domicilio e Indicación de si se trata de una organización sujeta a término o es por tiempo indefinido;

c2. Objeto o finalidad;

c3. Describir los bienes que conformen su patrimonio inicial, así como también el valor o aportación inicial para su constitución.

c4. Órganos de gobernabilidad interna (asamblea general u órgano equivalente, junta directiva o Consejo Directivo o su equivalente, Órgano de fiscalización o Vigilancia, Director Ejecutivo, Gerente Ejecutivo o su equivalente u otros afines) indicando en todos los casos sus funciones o atribuciones y periodicidad de reuniones;

c5. Forma o procedimiento de elección de los titulares de los órganos de dirección, administración y fiscalización o afines y duración en el ejercicio de sus funciones;

c6. Indicación de quien ostentará la Representación Legal;

c7. Los mecanismos que garanticen la transparencia en el proceso de decisiones y la rendición de cuentas, enmarcados en la ley;

c8. Deberes y derechos de él o de los miembros; así como, modalidad de afiliación o categorías, condiciones y requisitos para afiliación cuando proceda;

c9. Cuando el miembro sea una persona jurídica sin fin de lucro, indicar quien representará a ésta ante la ONGD, cuando aquella fuere fundadora o miembro incorporada posteriormente;

c10. Régimen de responsabilidad, medidas disciplinarias y procedimiento para su aplicación;

c11. Reglas sobre disolución, liquidación y destino de los bienes; relacionado con el artículo 44, 45, 46 y 47 del Reglamento de la ONGD,

d) Acreditar ante Notario Público un patrimonio, ya sea en especie o en numerario en una cantidad no menor de **CINCUENTA MIL LEMPIRAS (Lps. 50,000.00)** o su equivalente en dólares. En el caso de acreditarlo en efectivo, bastará que el Notario extienda una nota indicando a la institución bancaria que ante su notaría sé está constituyendo como tal, a efecto que el banco extienda el certificado de depósito a la vista, no en cuenta o documento equivalente y en el caso de acreditarlo en especie bastará con que demuestre el valor del bien mediante el documento legal correspondiente.

e) Relacionar el artículo 9 con los artículos 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 46 y demás aplicables del Reglamento de la ONGD.

f) Fotocopia autenticada por Notario Público de las tarjetas de identidad de los miembros de la junta directiva u órgano de gobierno.

g) En caso de constituirse con personas jurídicas deberá acredita la existencia jurídica e inscripción en el Instituto de la Propiedad respectivo de los mismos, acompañando fotocopia autenticada por Notario Público; asimismo deberá acompañar la certificación de Acta de Asamblea General en la cual se aprobó ser miembro fundador de la misma y el nombramiento del representante con las facultades para que comparezca en la constitución.